Núm. 97. Viernes 11 de Junio de 1858. 12 cuartos.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella. .	16 rs.
Tres id.	33	. . . . .	45
Seis id.	66	. . . . .	90
Un año.	132	. . . . .	180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Aranjuez 6 de Junio de 1858.

SS. MM y AA. han llegado con toda felicidad á este Real sitio á la una y cinco minutos de la madrugada, habiendo sido recibidos con el mayor entúsiasmo en todos los pueblos del tránsito.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

En atencion al mal estado de salud en que se halla D. José María Blake, Magistrado de la Audiencia de Granada, Vengo en declararle cesante con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponde, sin perjuicio de utilizar sus servicios si recobrado de sus padecimientos solicitare volver á la carrera.

Dado en Aranjuez á 20 de Mayo de 1858 —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernandez de la Hoz.

Vengo en trasladar á D. Juan Gomez Inguanzo, Magistrado de la Audiencia de Albacete, á la plaza de igual clase que en la de Granada resulta vacante por cesacion de Don José María Blake; y en nombrar para la que en su consecuencia queda vacante en aquella Audiencia á D. José Jimenez Mascarós, Magistrado electo de la de Cáceres, accediendo á sus deseos.

Dado en Aranjuez á 20 de Mayo de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernandez de la Hoz.

Vengo en trasladar á D. Ramon García Lomana, Magistrado de la Audiencia de Búrgos á la plaza que resulta vacante en la de Cáceres por traslacion de D. José Jimenez Mascarós á otra de Albacete, atendiendo al mejor servicio; y en promover á la que deja aquel vacante en la Audiencia de Búrgos á D. Manuel Gomez Costilla, Juez de primera instancia del distrito del Campillo en la ciudad de Granada.

Dado en Aranjuez á 20 de Mayo de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernandez de la Hoz.

Accediendo á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Fernando Bayle y D. Enrique García, Magistrados de las Audiencias de Sevilla y Cáceres, Vengo en nombrar al primero para la plaza de Magistrado que en la de Cáceres sirve el segundo, y á este para la que en su consecuencia queda vacante en la de Sevilla.

Dado en Aranjuez á 20 de Mayo de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernandez de la Hoz.

Atendiendo á la solicitud de Don Luis de Quinto, Magistrado cesante de la Audiencia de Madrid y en atencion á haber hecho constar la imposibilidad física en que se halla para ejercer dicho cargo, Vengo en concederle la jubilacion con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Aranjuez á 23 de Mayo de 1858.—Está rubricado de la Real mano —El Ministro de Gracia y Justicia, José María Fernandez de la Hoz.

Ministerio de Estado.

ULTRAMAR.

Por Real decreto de 12 de Diciembre último se dignó la Reina nombrar al M. R. Fr. Francisco Miró, religioso Agustino calzado de la mision de Asia, para la Iglesia y Obispado de Nueva-Segovia, en las islas Filipinas, vacante por fallecimiento de D. Fr. Vicente Barreiro.

Y habiendo aceptado, en su nombre y con poder bastante, el Comisario Procurador de la mision referida, ha mandado S. M. expedir sus Reales cédulas de Gobierno, ruego y encargo, y que se practiquen las diligencias oportunas para la presentacion de aquel á la Santa Sede.

El Gobernador Capitan general de Puerto Rico participa, con fecha 13 de Mayo próximo pasado, que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquella isla, y que su estado sanitario sigue siendo satisfactisfactorio.

Ministerio de Hacienda.

ESPOSICION Á S. M.

SEÑORA.—El resultado de los contratos que en 3 de Marzo y 6 de Noviembre de 1852 y 1.° de Marzo de 1854 se celebraron con la casa N. M. Rothschild é hijos, por la venta en participacion y comision de los azogues del Estado, y las circunstancias excepcionales de dicho tráfico, hicieron necesaria una autorizacion especial para terminar aquellos compromisos y disponer en lo futuro de los referidos valores en la forma mas conveniente al Tesoro. Este doble objeto se consiguió en la de 24 de Junio de 1856, y desde entónces el Gobierno ha venido adoptando las medidas necesarias para su ejecucion. En la actualidad los citados contratos se hallan terminados, y la Administracion en plena libertad de vender azogues de su pertenencia, segun considere más ventajoso, y en aptitud de ejercer en el mercado general la influencia que le corresponde.

Tres sistemas pueden emplearse para la negociacion de los azogues; la venta directa en detalle y á la gruesa por medio de los agentes oficiales; fiarla á una ó mas casas de reconocida experiencia y garantía, ó, por último, la subasta pública, conforme á lo prescrito por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, para la contratacion de los demas servicios del Estado.

Con el primero solo se obtendrian resultados á beneficio de facultades amplísimas y discrecionales para obrar segun las circunstancias, porque en otro caso la gestion quedaria subordinada á prolijos y tardios trámites, y serian estériles las mas acertadas conbinaciones. Aunque con pequeña escala, este sistema viene ensayándose en el mercado de Lóndres desde Octubre último, y su éxito hasta aquí ha demostrado cuán poco se presta á las prácticas administrativas.

La venta por medio de comisionados especiales, aparte de otros inconvenientes, no siempre es la más económica; coloca á la Administracion fuera del contacto inmediato con los especuladores y consumidores, y priva a la misma de apreciar la verdadera situasion de los mercados, sin cuyo conocimiento nunca podrá emprenderse con acierto y provecho una especulacion de esta naturaleza.

Aun cuando la subasta pública es poco acomodada á las trausaciones comerciales, ofrece con todo, ventajas inapreciables por la publicidad y garantías de que van revestidos estos actos.

No parece necesario por lo tanto hacer uso ahora de la autorizacion concedida en la citada ley de 24 de Junio, bastando para dar salida á los azogues la venta de ellos en subasta pública, anunciándola en la Gaceta de Madrid con la anticipacion de un plazo que no baje de cuatro meses, y ademas por medio de los Boletines oficiales de las provincias y de los periódicos extranjeros de las principales plazas comerciales de Europa y America, para atraer mayor número de licitadores. Así se interesarán naturalmente los grandes y pequeños capitales dedi-

Ministerio de Cultura 2024

cados á este tráfico, sin que para ello tenga la Administracion que imponerse mas limitaciones para las ventas sucesivas que las que exige la índole especialisima de aquel producto.

Bajo estas bases se ha formulado el pliego de condiciones para la venta ordinaria de 15,000 quintales de las existencias actuales que estarán disponibles en Sevilla, y de las que, procedentes del último contrato con la referida casa de Rosthschild, resulten en el depósito de Londres en el dia prefijado para la subasta.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la soberana aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Mayo de 1858.= SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

REAL DECRETO.

En vista de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros Vengo en decretar lo siguiente.

Art. 1.° Se procederá á la enajenacion en pública subasta de 15,000 quintales de azogue pertenecientes al Estado, que existen en los almacenes de Sevilla, y á la de las cantidades de dicho artículo que se encuentren en los diques de Lóndres en el dia del remate.

Art. 2.° Las referidas licitaciones se celebrarán con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado con esta fecha, anunciándolas con cuatro meses de antelacion cuando menos.

Art. 3.° El Ministro de Hacienda queda encargado de adoptar las demas disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Aranjuez á 23 de Mayo de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Pliego de condiciones aprobado por Real decreto de esta fecha para la venta en subasta pública 15,000 quintales de azogue, que se entregarán en las Atarazanas de Sevilla, y de los que el 30 de Setiembre, resulten ademas existentes en los diques de Lóndres, á saber.

1.ª El Gobierno español vende en subasta pública 15,000 quintales de azogue procedentes de las minas de Almaden, que se hallarán envasados en frascos de hierro.

Del mismo modo vende los quintales de azogue de igual procedencia que se hallen existenten en los diques de Lóndres el dia 30 de Setiembre próximo, los cuales tienen tambien envases de hierro en frascos, y cuyas existencias se calcula ascenderán á 5,000 quintales.

La entrega de los primeros, ó sean los 15,000 quintales se hará á los compradores en los almacenes de las Atarazanas de Sevilla, y la de los segundos, en los diques de Lóndres.

2.ª Los precios mínimos admisibles por quintal de azogue, así de los que existan en Lóndres, como de los que se entreguen en Sevilla, se fijarán por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en pliego cerrado, que no se abrirá hasta el acto del remate.

3.ª Las proposiciones se admitirán desde 200 quintales en adelante, y serán desechadas las que no lleguen á este número.

4.ª Se extenderán en pliegos separados las proposiciones que se hagan para compras de azogues en Sevilla ó Lóndres, áun cuando procedan de una misma persona. Estas proposiciones se entregarán en pliegos cerrados rubricados en el sobre por los proponentes, y con estricta sujecion á los modelos que se publican á continuacion, señalados con los números 1.° y 2.°

5.ª Las proposiciones para la compra de estos azogues se podrán formalizar en Madrid ó en Lóndres. Las que lo sean en Madrid se recibirán en el Ministerio de Hacienda, en el acto de la subasta, segun se dirá en la condicion 14; y las que lo fueren en Lóndres se entregarán en la comision de Hacienda de España en aquella Capital, hasta el dia 22 inclusive de Setiembre próximo, por la que se enviarán al mismo Ministerio los pliegos cerrados que las contengan, á fin de que puedan llegar con la anticipacion necesaria y abrirse como los demas en el acto del remate.

6.ª Es circunstancia indispensable para presentarse como postor depositar préviamente una cantidad en metálico ó su equivalente en efectos públicos admisibles para fianzas, que no baje del 7 por 100 del importe del pedido de azogue que se haga. Estos depósitos no sirven para pago del azogue que se intente adquirir, y serán devueltos tan pronto como se justifique dicho pago.

7.ª Los licitadores que presenten sus proposiciones en Madrid ejecutarán el depósito que previene la condicion anterior en la Caja general de Depósitos, acompañando á la respectiva proposicion el documento que lo acredite.

Los que las presenten en Lóndres podrán hacer el depósito en la Comision de Hacienda de España en aquella capital, la cual les facilitará un resguardo que acredite el cumplimiento de dicha formalidad. Los dueños de estos documentos podrán consignar en su caso en los mismos, y ante la referida Comision, el nombre y apellido de la persona que haya de representarles en Madrid en el acto del remate; cuyos documentos bastarán para acreditar la aptitud para el citado encargo, identificadas que sean las personas que los exhiban.

8.ª Se declaran desde luego inadmisibles las proposiciones de unos y otros licitadores que no justifiquen el depósito en la forma prevenida en la condicion anterior.

9.ª Se devolverán en el acto del remate los documentos de depósitos hechos en Madrid ó Lóndres para garantir las proposiciones que no resulten admitidas; pero cuando lo sean en parte, solo se dispondrá la devolucion de la que proporcionalmente fuere desechada.

10. Si se verifican las ventas de todas las cantidades de azogues á que se refiere este pliego, el Gobierno español no ejecutará ninguna otra durante el término de un año, á contar desde la fecha de la adjudicacion, sin que exceda en un 10 por 100 del precio respectivo del remate, así del azogue que se entregue en las Atarazanas de Sevilla, como del existente en los diques de Lóndres; pero en el caso de que la adjudicacion solo se verifique en parte por falta de proposiciones admisibles, el plazo para la venta con el mismo aumento sobre el precio medio, se reducirá en proporcion de la cantidad de azogue que resulte sin adjudicar.

El Gobierno se reserva sin embargo, facilitar, conforme á las órdenes vigentes ó que se dicten en lo sucesivo, las cortas cantidades de azogue que puedan ser nececesarias para el consumo de los establecimientos industriales del Reino.

11. El pago del valor de los azogues que se rematen y adjudiquen se verificará en metálico, bien sea en Madrid, ó en la plaza de Lóndres. En el primer caso, se hará el pago en la Tesorería central y en el segundo en la Comision de Hacienda de España en aquella Capital en libras esterlinas, consideradas al cambio de 49,50 dineros por peso fuerte.

El rematante que no realice el pago dentro del improrogable término de 30 dias siguientes al de la fecha de la órden de adjudicacion, perderá el depósito hecho con arreglo á la condicion 6.ª, cuyo importe se aplicará al Tesoro sin otra declaracion, quedando en este caso sin efecto el remate de la cantidad de azogue que le hubiere sido adjudicada.

12. Verificado el pago se entregará á los rematantes inmediatamente, en las Atarazanas de Sevilla y en los diques de Lóndres, el azogue adjudicado. Al recibirlo, se asegurará el comprador de la entrega á su satisfaccion sin que le quede despues derecho á reclamacion alguna.

13. El remate se celebrará en esta corte á las dos de la tarde del dia 30 de Setiembre del año actual el Ministerio de Hacienda ante el Ministro del ramo, que presidirá el acto, y con asistencia del Asesor general, de los Directores generales de Consumos, Casas de moneda y Minas y de Contabilidad de Hacienda pública y el Escribano mayor de Rentas.

14. Hasta las dos y media del citado dia se admitirán los pliegos numerándolos correlativamente.

Acto continuo se procederá á la lectura del pliego en que se hubiesen respectivamente señalado los precios mínimos admisibles por los azogues que se venden, á entregar, ya en Sevilla, ya en Lóndres; y despues se abrirán y leerán tambien, con las formalidades correspondientes, los pliegos de las proposiciones que se hubiesen presentado; tomándose razon de ellas con la debida claridad para que aparezcan separadamente los pedidos que se hagan de azogue á recibir en Sevilla ó en Lóndres.

15. La adjudicacion de los azogues tendrá lugar con la misma separacion, en la forma siguiente:

1.° Se clasificarán las proposiciones por el órden de precios ofrecidos de mayor á ménor, desechándose las que no cubran el tipo señalado.

2.° Se adjudicarán los quintales de azogue que se anuncian en venta por el órden referido de precios de mayor á menor.

3.° Si resultasen proposiciones iguales en precio, se hará la adjudicacion empezando por la proposicion en que se pida mayor cantidad de quintales de azogue, y adjudicando lo restante á la de menor pedido.

4.° Si las proposiciones fuesen iguales en precio y cantidad de quintales, se abrirá entre los postores que se encuentren en ese caso que asistieren á la subasta personalmente, ó por medio de apoderado, una licitacion verbal, que durará 15 minutos, y trascurridos los cuales, se adjudicará el azogue al que resulte mejor postor.

Y 5.° Si los autores de las proposiciones empatadas renunciasen á mejorarlas de viva voz, se hará la adjudicacion por sorteo en el acto del remate.

16. Comunicada á los rematantes la órden de adjudicacion, se formalizarán los compromisos contraidos por medio de escritura pública, sometiéndose en un todo á lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

17. Los gastos de escritura serán de cuenta de los respectivos adjudicatarios, así como los que ocasione el remate, que se distribuirán á prorata con arreglo al importe de los lotes adjudicados.

Aranjuez 23 de Mayo de 1858.= José Sanchez Ocaña.

Modelo de proposiciones.

NÚMERO 1.°

Para los azogues que se reciban en Sevilla.

Conforme con el pliego publicado en la Gaceta de Madrid de. . . de. . último, el que suscribe compra al Gobierno español. . . . quintales de azogue, que recibirá en las Atarazanas de Sevilla al precio de. . . . reales vellon el quintal.

Fecha y firma.

(Domicilio.)

Nota. No se admite fraccion que no complete un cuartillo de real.

NUMERO 2.°

Para los azogues que se reciban en Lóndres.

Conforme con el pliego publicado en la Gaceta de Madrid de. . . . de. . . último, el que suscribe compra al Gobierno español. . . . quintales de azogue, que recibirá en los diques de Lóndres al precio de . . . . reales vellon quintal.

Fecha y firma.

(Domicilio.)

Nota. No se admite fraccion que no complete un cuartillo de real.

Circular núm. 1997.

Acordada por mi autoridad la concesion de licencias de uso de escopeta á las personas cuyos nombres y vecindad se espresan á continuacion, los respectivos Alcaldes lo comunicarán á las mismas para que segun se dispone en la circular de este Gobierno de 23 de Marzo próximo pasado, se presenten á recoger los indicados documentos, en la Comisaría de Vigilancia de esta Capital.

Córdoba 8 de Junio de 1858. —Agustin Gomez Inguanzo.

Nota que se cita.

PUENTE GENIL,

Antonio Peña.
D. Rafael Medina Valdés.
D. Rafael Perez de Siles.
D. Eduardo Felipe Reina.
Baltasar Chacon.
Manuel Madrigal.
D. Francisco Benitez y Valderas.
José Maria Rey.
Lorenzo Contreras Rojas.
Antonio Aguilar Borrego.
Antonio Rodriguez.
Manuel Morales Navarro.
D. Antonio Estrada Villalba.
D. Antonio Morales Ponferrada.
Francisco Bautista Noguer.
D. Ildefonso Maria Reina, para José Gil Arjona.
D. Atanacio Molina Calero.
D. Agustin Cano Galvez, Pbro

Ministerio de Cultura 2024

LUCENA.

Miguel de Fuentes.
Pedro Güete Beato.
Antonio Leon y Ruiz.
Antonio Mayorgas.
D. Lorenzo de Vida.
D. Manuel Zafra Gimenez.
D. Leon Moreno Viniegra.
D. Diego Garrido Flores, Pbro.
D. Francisco Parraga y Cruz, Pbro.
D. Joaquin de Burgos, para su carguero Pablo Cabello.
Gerónimo Medina Luque.
Juan Madrigal Morente.
Juan Gimenez Sanchez.

BAENA.

Francisco de Peña Espinosa.
D. Evaristo Veredas.

ESPIEL.

D. Basilio Manso.
D. José Perez.

VICTORIA.

Alfonso de Sierra.

VILLANUEVA DEL REY.

D. Leon Ildefonso Cerrato.
José Miranda.
Antonio Monterroso.
Juan Sanchez.
Antonio Sanchez Molero.
Juan Sanchez Molero.
Manuel Evaristo Ruiz.

CASTRO.

D. Diego Gimenez.
D. José Moreno.
Francisco Moreno.
José Navarro.
D. José del Rio Tejada.
Tomás Lopez.

ALMODOVAR.

D. Francisco Rodriguez.
Felipe Fernandez.

CARTELLA.

Antonio de Tapia.

MONTALVAN.

Juan Lucena.
Cristoval Leon.

PALMA.

D. Antonio Gamero.

MONTILLA.

Isidro Sillar.

BELMEZ.

Rafael Perez.
Juan Suja.
Melchor Morales.
José Leon.
Juan Antonio Castillejo.
Francisco Morillo.
Santiago Mateo.
Gumersindo Serrano.
José Rodriguez Cabrera,
Pedro Amaro Serrano.
Antonio Aura Rivera.
Vitor Rivera.
Juan Gallegos.
Pedro Vera.
Santiago Jurado.
Fernando Vera.
D. Francisco Antonio Lozano.
Juan Francisco Garcia.
Antonio Maria Rodriguez.
Juan Narvan.
D. Pedro Lozano.
José Solano Sanchez.
D. José Soto.
D. José Pablos Rivera.

Circular núm. 1035.

Gran Tesoro.—Mina de oro y plata.—Admision de denuncio.—Revertida al dominio del Estado por decreto de 9 de Junio de 1845 la mina de oro y plata «Gran Tesoro,» sita en el raso de la Bañuela, en lo alto del cerro, término de esta Capital, que linda á L. con la posesion de la Balamona, M. con la huerta de Cabra, N. con el Chaparral y P. con la del Provehedor; y habiendo sido denunciada por D. Juan Polo y Muñoz de esta vecindad, se acordó en 18 de Agosto de 1853 admitir el denuncio de que se trata reservándosele la prioridad que corresponde.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 17 de Mayo de 1858.= El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Circular núm. 1039.

Virgen del Cármen.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año 1850 por D. Francisco Ramirez Tamarì, despues Sociedad Andaluza de la que fueron Presidentes D. José Maria Trevilla y el Excmo. Sr. Marqués de las Torres y representante D. José Maria Cebreros, vecino de Sevilla, respecto de la mina de cobre «Virgen del Cármen,» sita en la cañada de Berlanga, chaparral de Mendez, terreno de D. Ramon Megia, término de esta Capital, que linda al E. con la mina Estrella 2.ª, N. mina Observacion, O. y S. con terreno franco, la cual ha sido denunciada por D. Rafael Herrera y D. Francisco Cerbero, hoy Sociedad Fusion Carbonífera de Belméz y Espiel, bajo el nombre de la Andaluza y clasificándola de plomo; he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real órden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por los mismos puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 15 de Mayo de 1858. —El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Circular núm. 1141.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, intenten la detencion de una yegua de las señas que á continuacion se espresan, de la propiedad de Antonio de Tienda, vecino de Lucena, dirigiéndola, si fuese habida, á disposicion del Alcalde de dicho pueblo para su entrega al dueño.

Córdoba 31 de Mayo de 1858.— Agustin Gomez Inguanzo.

Señas.

Cerrada, cerca de 7 cuartas de alzada, castaña, sin hierro.

Circular núm 1142.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de D. Jose Maria Regolí, vecino de Sevilla y de las señas que se espresan á continuacion, dirigiéndolo, si fuese habido, á disposicion del Juzgado segundo de primera instancia de dicha capital, por el que se reclama.

Córdoba 31 de Mayo de 1858.= Agustin Gomez Inguanzo.

Señas.

Bajo de cuerpo, rehecho, bigote color castaño, barba poblada, como de 35 años, pelo tambien castaño y ha sido Teniente del Regimiento infantería de la Union núm. 28.

Circular núm. 1143.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, intenten la detencion de una yegua de las señas que á continuacion se espresan de la propiedad de Juan Ramirez Gimenez, vecino de Fernannuñez, dirigiéndola, si fuese habida, á disposicion del Alcalde de dicho pueblo por el que se reclama en nombre del dueño.

Córdoba 31 de Mayo de 1858. Agustin Gomez Inguanzo.

Señas.

Negra, cerrada, como de 14 años, siete cuartas próximamente, con un hoyo en la crin y herrada con una R.

Circular núm 1148.

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de Málaga, se me ha comunicado que se hallan depositadas por el mismo las caballerias cuyas señas se espresan á continuacion, intervenidas como de procedencia sospechosa á Francisco Macias Gimenez, y que por término de 30 dias pueden deducir sus reclamaciones las personas que se crean con derecho á dichos semovientes.

En su consecuencia se hace saber en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del dueño ó dueños de espresadas caballerias á los fines indicados.

Córdoba 31 de Mayo de 1858.= Agustin Gomez Inguanzo.

Señas.

Una mula, pelo negro, de alzada dos dedos sobre la marca, herrada en el lado derecho de la nariz, con 3 esperabanes y varias bejigas. Y otra mula de igual alzada y pelo, herrada en el anca derecha, con una fistola incurable en la cuarta parte interna del casco de la mano derecha y dos esperabanes.

Consejo provincial de Córdoba.

Circular núm. 2009.

El dia 1.º del mes próximo principiará la entrega en Caja de los mozos que han correspondido á los pueblos de esta provincia por la quinta decretada en 16 de Mayo último para el reemplazo ordinario del ejército activo en el presente año, continuando en los sucesivos hasta el 11 inclusive en que precisamente han de quedar ingresados los 534 hombres que por su contingente aprona la provincia segun el repartimiento publicado en los números 90 y 91 de este periódico.

El Consejo para este acto á señalado la hora de las 7 de la mañana en punto, y media hora antes los Comisionados de los pueblos con los respectivos mozos se hallarán precisamente en el edificio de este Gobierno.

El juicio público de las apelaciones que por ecepcion física ó legal tengan que interponer los interesados ante el Consejo por considerarse agraviados de los fallos de los Ayuntamientos ó no haberse conformado en Caja con la declaracion de talla, de su utilidad ó inutilidad, tendrá lugar el 2 de Julio hasta el 12 inclusive, principiando á las 8 de la mañana.

El Consejo solo oirá las ecepciones legales de los quintos, suplentes ó reclamados cuando conste que han sido propuestas ante los Ayuntamientos á fin de revocar ó confirmar el fallo pronunciado por la respectiva corporacion Municipal, y las que versen sobre talla ó enfermedad únicamente cuando resulte no haberse conformado los interesados ante la Comision de Caja; y cuando así no se acredite, desestimará de plano toda reclamacion.

Siendo muchos los medios que se suelen emplear por algunas personas para sorprender y abusar de la credulidad é ignorancia de los quintos quedan adoptadas las medidas conducentes á prevenir el abuso, pues tratándose de un servicio que tanto afecta á los pueblos, la tolerancia sería un mal gravísimo y la menor consideracion perjudicaría intereses sagrados y legítimos que la administracion tiene el acto deber de amparar.

Los Ayuntamientos por su parte procurarán en todas las operaciones de la quinta la mas estricta legalidad y el nombramiento de facultativos y talladores no lo harán sino en favor de aquellas personas que mas confianza les inspire y cuya moralidad sea notoria y generalmente reconocida.

En el edificio de este Gobierno no se permitirá la entrada á ninguna persona conocida ostensiblemente como agente de quintos y solamente los Comisionados de los pueblos, los mismos mozos, sus padres ó parientes podrán entregar en la Secretaría de este cuerpo los documentos ó expedientes que á su derecho convenga.

Ninguna clase de emolumentos devenga el despacho de los expedientes sean de la clase que quieran: en el Consejo todo se actua gubernativamente y á parte del pago que los reclamantes deben hacer á los facultativos, á 10 rs. cada uno por derechos

Ministerio de Cultura 2024

del reconocimiento, nada tienen que satisfacer en ningun concepto ni por ningun motivo.

El Consejo tiene completa confianza en que los Ayuntamientos como los demas funcionarios que intervienen en las operaciones de la quinta, cumplirán todos con el deber que les impone sus respectivos cargos, pero si desgraciadamente hubiere alguno que prostituyendo su decoro faltase á la confianza depositada en él, la autoridad superior de la provincia obrará con el rigor que el caso exija, dando á conocer que la ley es una para todos y que á todos igualmente alcanza.

Los Sr. Alcaldes darán publicidad por los medios acostumbrados á la presente circular.

Córdoba 9 de Junio de 1858.—El Gobernador Presidente, Agustin Gomez Inguanzo.—El Secretario, Emilio Manuel de Ortega y Mora.

Administracion de Rentas Estancadas de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1176.

Hallándose vacante el Estanco de Obejo, partido de Espiel, y pudiendo obtar á él los cesantes y jubilados, los retirados del Ejército, los inutilizados, ya lo hubiesen sido en el Ejército ó en otras carreras, aun cuando no devenguen haberes pasivos; las madres ó hijas de los individuos del Ejército de mar y tierra, de la Guardia civil y de los resguardos muertos en actos del servicio, y las viudas ó hijas de militares que disfrutan viudedades ó pensiones, se pone en conocimiento del público para que en el término de ocho dias contados desde el de su publicacion en el diario de la Capital y Boletin oficial de esta provincia, presenten sus instancias documentadas en esta Administracion principal para dirigirlas á la Direccion del ramo, debiendo entenderse en todos los casos que los aspirantes han de contar con recursos para sacar los efectos al contado.

Córdoba 2 de Julio de 1858.—Timolao Diaz de Morales.

Junta provincial de Instruccion pública de la provincia de Ciudad-Real.

Circular núm. 1028.

ANUNCIO.

Con arreglo á lo dispuesto por Real órden de 7 de Junio de 1850, se anuncian al público las Escuelas de primera enseñauza que se hayen vacantes y deben proveerse por oposicion en esta Ciudad en Junio inmediato.

Elementales completas de niños.

Pueblos.	Sueldos.
Aldea del Rey. . . .	3300
Alhambra	3300
Pedro Muñoz. . . .	3300

De niñas.

Abenójar.	2200
Aguso, ...	2200
Alhaladejo.	2200
Alhambra, ...	2200
Brasatortas.	2200
Fuencaliente. . . .	2200
Montiel.	2200
Hinojosas.	2200
Valenzuela.	2200
Villanueva de la Fuente.	2200
Villamanrique. . . .	2200
Villarta.	2200

Además de los espresados sueldos que se satisfacen de fondos municipales por trimestres vencidos y en metálico, percibirán los maestros y maestras el producto de las retribuciones de los niños, casa-habitacion para sí y su familia ó el importe de su alquiler.

Los ejercicios de oposicion para los maestros tendrán lugar en la Escuela normal en esta Ciudad á las 9 de la mañana del dia 22 de Junio inmediato, los de las maestras concluidos que sean aquellos.

Los aspirantes al concurso presentarán sus solicitudes á la Secretaría de esta Junta, acompañadas del título correspondiente ó testimonio en él, partida de bautismo, certificacion de buena conducta espedida por el Al-Alcalde y Cura párroco del Pueblo de su domicilio y una relacion documentada de sus méritos y años de servicio en la enseñanza Las maestras presentarán ademas modelos de las labores mas uzuales y utiles.

Dichas solicitudes se admitirán hasta el dia 16 del citado Junio.

Ciudad-Real 11 de Mayo de 1858.—El Vice-Presidente, Remigio Adan.—Pablo J. Vidal, Secretario.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario de S. M y Auditor de Marina honorario, Caballero de la Real y distinguida órden Española de Cárlos III, Juez de 1.ª instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad y de Hacienda de la provincia, &c.

Hago saber: como en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito penden autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Ambrosio Crespo, á nombre y como apoderado de D. Eusebio de Tienda, Pbro., vecino de la Villa de Baena, contra D. Pedro del Alamo, D. Pedro Rodriguez y D. Juan Ceballos, vecinos de la villa de Palma del Rio, por cobranza de réditos de un censo, cuyos autos se hallan en la via de apremio, habiendo mandado por providencia de este dia se ponga en subasta por el término de veinte dias las fincas que les han sido embargadas y que con distincion de sus aprecios son á saber:

Una suerte de tierra de regadío de ciento dos estadales cuadrados de á diez y seis varas cada uno, poblada de naranjal y otros frutales, sita en el término de Palma del Rio y pago que nombran del Pimental, la cual se riega con el agua del Genil por medio del artefacto de azuda y anoria ó gruda, linde por Norte con otras de D. Juan Ceballos, por Levante con el camino vereda servidumbre de las huertas de dicho pago, por Sud con otras de D. Antonio Rejano, y por Poniente el Rio Genil, perteneciente al D. Pedro del Alamo, y justipreciada en tres mil y quinientos setenta rs. 3570

Otras dos suertes de tierra tambien de regadío, pobladas de frutales que se riegan por medio del mismo artefacto que la anterior, las cuales se hallan unidas y divididas entre D. Pedro Rodriguez y D. Juan Ceballos, y consta la del primero de doscientos catorce estadales de referido marco, y la del segundo de ciento setenta y nueve que unidos forman trescientos noventa y tres estadales, cuyas dos suertes confinan por Norte, Levante y Poniente con otras de D. Juan Ceballos, y por Sud con el Rio Genil, y han sido apreciadas en trece mil setecientos cincuenta y cinco rs., que son los tipos de la subasta. 13755

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor, tendrá lugar el dia treinta del corriente entre once y doce de la mañana en las casas audiencia de este Juzgado.

Córdoba dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—De órden de S. S., Agel Osuna Garcia.

ANUNCIOS.

LA AURORA.

EMPRESA PERIODISTICA

y de Seguros Mútuos sobre Quintas, autorizada por Real órden de 7 de Marzo de este año.

En los 7 años de ecsistencia que lleva esta empresa, no ha falseado ni desmentido, el fin benéfico para que fué creada, sus garantías desde entonces la han dado sus propios actos y las desinteresadas mejoras que de continuo se han introducido en ella, asi como la honradez y los filantrópicos sentimientos en que está basada.

Con estos elementos poderosos, se propone satisfacer cumplidamente en la próxima quinta los deseos de los suscritores para lo cual ha estendido sus beneficios á esta provincia.

Se admiten suscriciones, por el Administrador de la empresa en esta Capital D. José de Tracobares, calle del Horno de S. Juan núm. 11, y en casa de los corresponsales, establecidos en todos los pueblos de la provincia, los cuales entregarán gratis los prospectos á los que lo deseen.

LA UNION.

Compañia general *Española* de seguros, á prima fija *contra incendios, sobre la vida y marítimos* encargada de la gerencia de las Sociedades de seguros mútuos *La Union española* y *El Porvenir de las familias*, ha constituido la *Junta de vigilancia* en esta provincia, compuesta de los cinco suscritores que previene su Reglamento, y son los siguientes:

Excmo. Sr. Conde de Hornachuelos, Marqués de Santa Cruz de Paniagua, Diputado á Córtes, *Presidente*.

Excmo. Sr. Marqués de Cabriñana del Monte, ex-Diputado á Córtes, *Vocal*.

Sr. D. Rafael Cabrera, *Vocal*.

Sr. D. Juan Rodriguez Módenes, *Vocal*.

Sr. D. Joaquin Vasconi, *Secretario*.

Las oficinas de la Compañia estan establecidas en la calle *de Letrados, número* 50, á cargo del Subdirector principal de la misma D. Manuel Maria Castiñeira.

VENTA DE MADERA EN CABRA.

En cuatro huertas situadas en el partido de las Bajas-Perez, en término de aquella Ciudad, se halla señalada para su venta la madera siguiente.

13 palos de álamo blanco, de los cuales hay 5 de cuello y 8 de acerrerio y para vigas.

237 pies de mimbrones y 4 nogales.

La persona á quien acomode su adquisicion, podrá pasar á la Secretaría del Sr. Marqués de Valdeflores, su dueño, calle de Jesus Maria en esta Ciudad, y en la de Cabra á la casa del Sr. D. Francisco Alcalá Lumbreras, en cuyos dos puntos estará de manifiesto su precio y condiciones.

ARRIENDOS.

Desde 1.º de Enero de 1859 se arrienda el cortijo de Trasbarra la alta, sito en el término de esta Capital, que linda con el nombrado Trasbarra la baja y otros de la Cañada de Guadatin, en subasta privada, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto á los licitadores en la calle de los Deanes, casa núm. 6, en esta Capital.

Se arrienda el Cortijo nombrado Haza de Valenzuela, compuesto en su totalidad de 440 fanegas 6 celemines de cuerda mayor, y situado en la campiña de este término, lindando con el de Trinidades, con el de Cañetejo y con el camino de Granada.

La persona á quien le acomode, puede pasar á tratar de su arriendo á la calle de las Cabezas, casa núm. 5.

EL INSECTICIDA.

Este descubrimiento, con privilegio de invencion, consiste en unos polvos, con cuyo uso se destruyen los insectos que son nocivos al hombre, á los animales domésticos, á los árboles, á las plantas, á los cereales, muebles y ropas. Su autor el Sr. Vicat ha sido premiado con medalla de plata en la Exposicion Universal, y ha obtenido los mas favorables informes de todas las corporaciones científicas. En la fábrica de guantes de D. Miguel Mateu, calle de la Libreria núm. 64, se hallan de venta dichos polvos, con los aparatos para su uso, y se dan prospectos con la conveniente esplicacion.

CÓRDOBA:
Imprenta y Librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.

Ministerio de Cultura 2024